



Honorable Concejo Deliberante

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2037

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO Y CONSIDERANDO

Lo establecido en el TITULO VII de la Ordenanza N° 159/92

Que es necesario actualizar los valores allí indicados como base imponible a los fines de determinar los importes a abonar en concepto de infracciones a las normas vigentes sobre construcción de obras privadas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE -----

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1°: MODIFICASE el TITULO VII - INFRACCIONES A NORMAS VIGENTES SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS en su Artículo 43° de la Ordenanza 159/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Contravenciones a las normas de construcción serán sancionadas con las siguientes penalidades:

1) Obras ejecutadas sin permiso :

Cuando se comprobare la existencia de obras sin plano o construcciones existentes, sin permiso, si la construcción se encontrare en condiciones de ser empadronada, se abonará con carácter de sanción una multa según lo establecido en los siguientes incisos:

a) Cuando se trate de hasta dos unidades de vivienda, o hasta dos locales de comercio o ampliaciones de los mismos: 100 % sobre lo que correspondiere abonar en concepto de derechos de construcción. Para el caso de verificarse, por infractor, la existencia de construcciones realizadas sin permiso municipal, la oficina técnica Municipal procederá únicamente a visar los planos y demás documentación presentada y al solo efecto del empadronamiento a los fines impositivos, si la construcción reune las condiciones exigidas para ello. Esta visación eximirá a la Municipalidad de toda responsabilidad en cuanto a las características técnicas de la construcción en general y fundamentalmente, en cuanto a los vicios constructivos que pudiere tener.-

2) En los supuestos de contratos de ingeniería que fueran presentados ante esta Municipalidad habiendo transcurrido más de noventa (90) días desde su fecha, los valores a los efectos del pago de los Derechos de Construcción en esta Municipalidad serán actualizados de acuerdo a las tasas vigentes en el Colegio Profesional correspondiente.

3) Los Derechos deben ser abonados dentro de los treinta (30) días de su notificación. Si así no resultare, los montos serán actualizados y sufrirán un interés mensual Conforme a la Ordenanza General Nro. 178. Transcurridos noventa (90) días desde la notificación sin que se hubiere verificado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.



Honorable Consejo de Deliberante
Mar Chiquita
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2336
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2038

REGISTRO DE DECRETOS

- 4) En los casos de trámites administrativos desistidos, se cobrará el 50% de los derechos que la Municipalidad hubiere percibido si se finalizare en concepto de gastos administrativos.
- 5) Por no colocar el cerco reglamentario para la construcción de obra, se abonará una multa equivalente a 0.5% del valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490), vigente.
- 6) Para el caso de construcciones que invaden retiros obligatorios, sin perjuicio del derecho de esta Municipalidad de proceder a su demolición, por m² y por planta se abonará el equivalente a 0.5% del valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490), vigente.
- 7) Para el caso de Constructores, Profesionales de la Ingeniería, y Propietarios que incurran en alguna de las infracciones indicadas en la Ordenanza General de Construcciones, sin perjuicio de proceder a la suspensión en los registros Municipales, abonará una multa que el D.E. graduará según la gravedad de la infracción, desde el equivalente a 0.5% del valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490), vigente.
- 8) Para el caso de construcciones que se incorporan, ejecutadas sin planos, por cada local que no reúna las medidas mínimas reglamentarias:
 - a) Hasta dos unidades de vivienda o hasta dos Locales de Comercio abonará el equivalente a 0.5% del valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490), vigente.
 - b) Tres o mas unidades de vivienda y tres o mas locales de comercio abonara el equivalente a 0.75% del valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490), vigente.
- 9) La transgresión a la prohibición de establecer casas prefabricadas en zonas prohibidas, hará pasible al infractor de una multa graduable desde el equivalente a 2 veces el valor del ítem 1.2.1 de la tabla de valores indicativos para determinar honorarios Profesionales Mínimos para el cálculo de aportes previsionales (ley 12490) vigente , hasta el máximo que autoriza la Ley orgánica de las Municipalidades sin perjuicio de la obligación del infractor de desmantelar la construcción en infracción. La Municipalidad lo hará a cargo del infractor, no haciéndose responsable el ente Municipal por la seguridad, estado de los moldes o cualquier menoscabo que los mismos sufrieran como consecuencia del desmantelamiento. El costo del desmantelamiento realizado por la Municipalidad será a cargo del infractor.

La aplicación de los montos de multas mencionadas en el presente Capítulo serán por la primera vez en que se infrinjan las normas que se relacionan. Para el caso de reincidencia se aplicará el monto, tomándose como antecedente para estos fines de infracción o incumplimiento dentro del año calendario.



Intendencia Municipal de
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
B7174BGB FAX: (02265) 43-2360
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2040

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 29 de septiembre de 2009.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 70/2009 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 29/09/2009;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 070/2009, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 23/09/09, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.-----

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía, Marcelo Pigliacampo.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.-----

DECRETO Nº 1862

I.e.

MARCELO PIGLIACAMPO
Secretario de Economía (Int.)

JORGE ALBERTO PINEDA
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita